



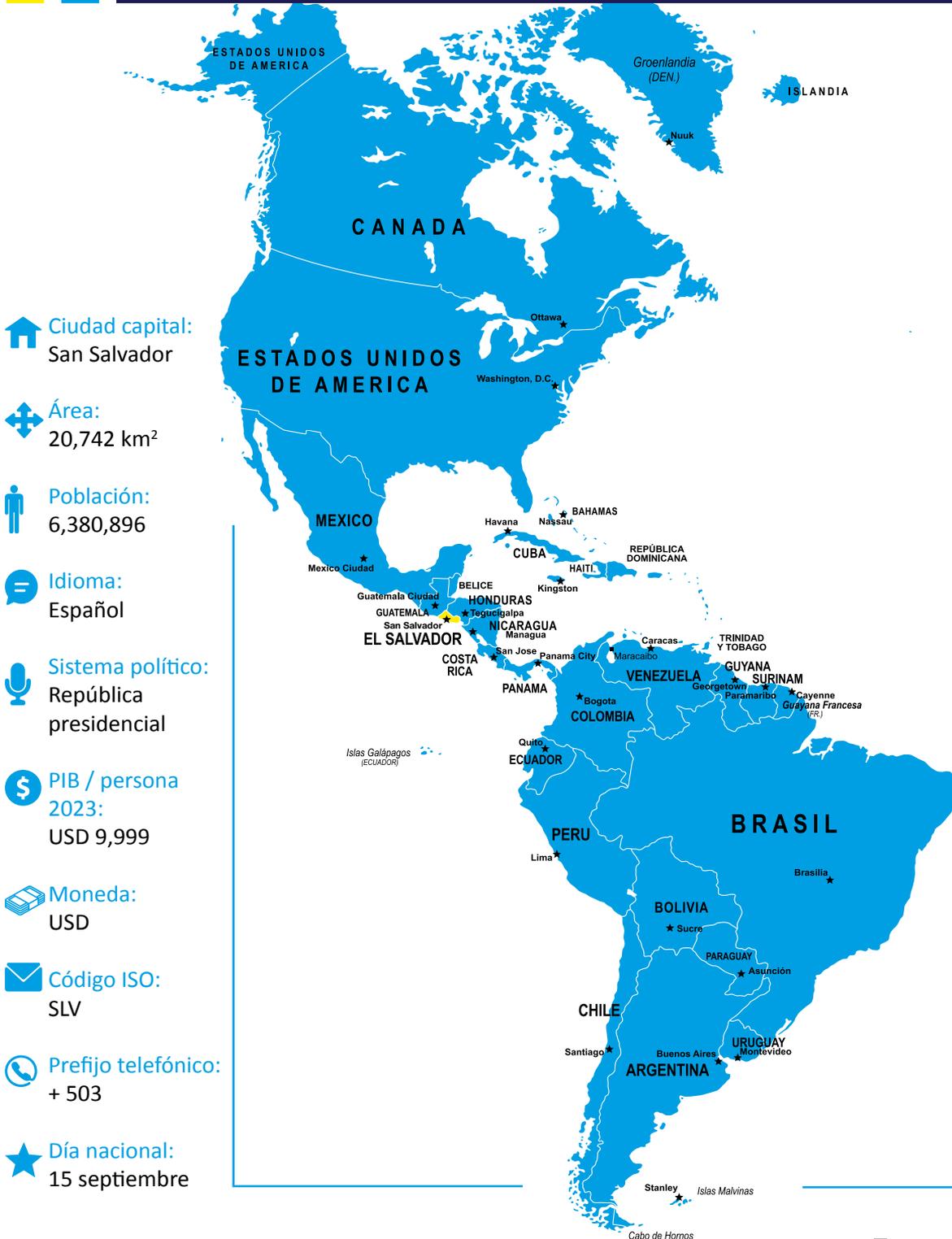
IMPUESTOS EN AMÉRICA

2024

6ª Edición

24, Rue de Londres - 75009 Paris - France
Tel: +33 (0) 1 44 15 95 23 - www.euraaudit.org

El Salvador



 Ciudad capital:
San Salvador

 Área:
20,742 km²

 Población:
6,380,896

 Idioma:
Español

 Sistema político:
República
presidencial

 PIB / persona
2023:
USD 9,999

 Moneda:
USD

 Código ISO:
SLV

 Prefijo telefónico:
+ 503

 Día nacional:
15 septiembre

Panorama económico

De acuerdo al Banco Mundial; El Salvador continúa registrando bajos niveles de crecimiento económico y la reducción de la pobreza en el país ha sido moderada. Sin embargo, la desigualdad ha disminuido durante las últimas dos décadas y El Salvador es hoy uno de los países más equitativos de América Latina.

El país más pequeño de Centroamérica, El Salvador ocupa el tercer lugar en cantidad de población (6,5 millones) entre los 6 países centroamericanos. Es el país más densamente poblado de Centroamérica y se ubica en el percentil 83 a nivel mundial en términos de densidad de población.

El Salvador ha experimentado un crecimiento económico modesto en las últimas décadas, con un crecimiento del PIB anual que superó el 3% solo dos veces entre 2000 y 2020. Aun así, logró una disminución significativa de la pobreza y la desigualdad.

La tasa de pobreza (basada en una línea de pobreza de USD 5,5 por persona por día) disminuyó del 39% en 2007 al 22,3% en 2019. La pobreza extrema, medida en USD 1,9 por día, descendió del 13% en 1995 al 1,5% en 2019. La reducción de la pobreza ha sido impulsada principalmente por los ingresos laborales y trabajadores que han pasado de empleos de baja paga en agricultura a empleos mejor pagados. En las zonas rurales, las remesas también han tenido un impacto positivo, pero menor en comparación con los ingresos laborales.

Impulsado por un crecimiento favorable a los pobres y más prosperidad compartida, El Salvador se convirtió en el país más igualitario de América Latina y el Caribe (ALC). El índice de Gini cayó de 0,54 en 1998 a 0,38 en 2019, el más bajo de la región. En las áreas urbanas, la reducción de la desigualdad fue impulsada por los ingresos laborales, mientras que en las áreas rurales fue impulsada por los ingresos principalmente por pensiones y remesas.

Sin embargo, la pandemia de COVID19 ha tenido un impacto negativo significativo en la vida de las personas y los ingresos familiares. Aunque El Salvador fue el país centroamericano que adoptó con mayor rapidez fuertes medidas de contención contra el brote y el gobierno implementó una sólida respuesta fiscal para limitar el impacto en los hogares y las empresas, la pandemia podría hacer que la pobreza vuelva a niveles no vistos desde 2016, revirtiendo años de progreso.

Debido a la pandemia, se espera que la tasa de pobreza aumente hasta 5,9%. El Salvador tiene una de las mayores proporciones de población vulnerable de la región (48%), y una disminución adicional de la actividad económica puede resultar en una proporción significativamente mayor de personas en riesgo de caer en la pobreza. La crisis también afectó el crecimiento y el PIB se contrajo significativamente en un 7,9% en 2020.

En 2021, el crecimiento muestra signos de recuperación, respaldado por el consumo impulsado por las remesas y las exportaciones. Se espera que la economía de El Salvador crezca 8% en 2021 y 4% en 2022. La vacunación contra la COVID19 ha sido exitosa, alcanzando una tasa de vacunación cercana al 60% a finales de septiembre de 2021, entre las más altas de la región.

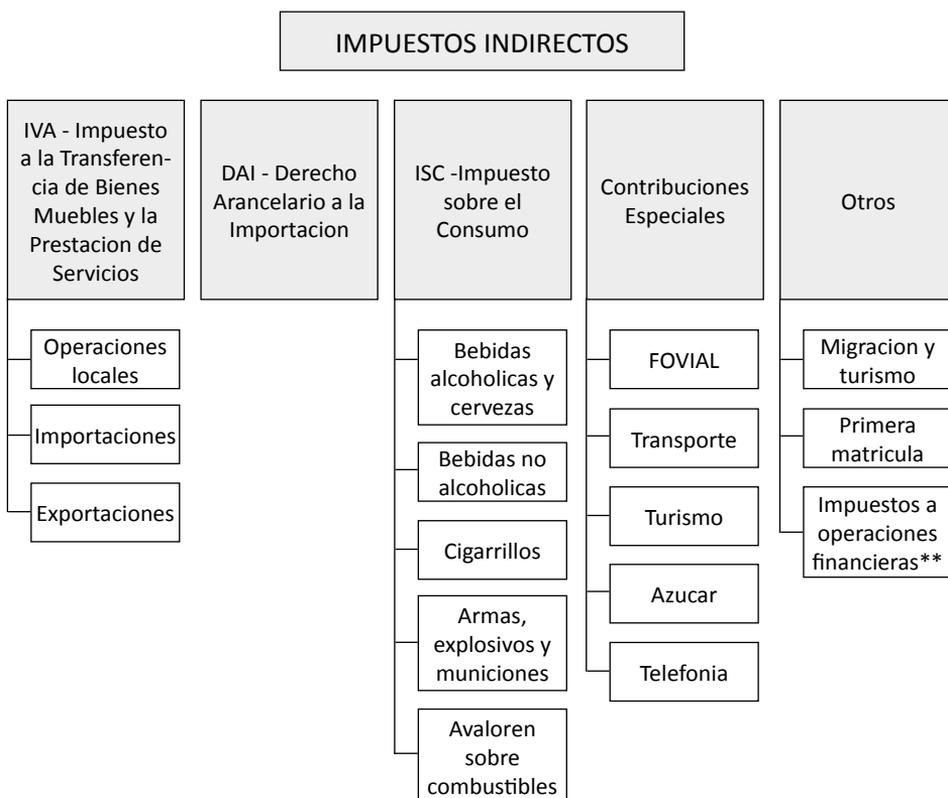
Persisten desafíos, como la necesidad de impulsar reformas para la sostenibilidad fiscal. En 2020, el déficit fiscal fue del 9,2% del PIB y la deuda fue del 91,8% del PIB. Los mayores ingresos fiscales por el repunte de la economía y la eliminación gradual de gastos extraordinarios ayudarán a moderar el déficit al 4% del PIB y la deuda al 86,1% del PIB hasta 2022, pero el desafío para la gestión de deuda permanece más allá de 2023.

El crimen y la violencia también han sido una amenaza para el desarrollo social y el crecimiento económico en El Salvador y están entre los principales motivos para que muchos salvadoreños migren. Sin embargo, las tasas de homicidios se han reducido drásticamente desde agosto de 2019, posicionando los indicadores de violencia del país hacia el promedio regional.

El país también tiene alta exposición al riesgo de eventos naturales adversos, incluidos terremotos y erupciones volcánicas, y es altamente vulnerable a los impactos del cambio climático, incluido el aumento de inundaciones, sequías y tormentas tropicales, las cuales afectan de manera desproporcionada a las poblaciones pobres y vulnerables.

A pesar de estos desafíos, El Salvador tiene un gran potencial para impulsar su crecimiento económico. La ubicación estratégica del país, con acceso a muchos mercados, una fuerza laboral en crecimiento y una base industrial sólida, podría ayudar a expandir el comercio para lograr un crecimiento más fuerte e inclusivo. Los objetivos de desarrollo podrían lograrse con un compromiso a largo plazo con reformas estructurales, la creación de empleos de calidad y la inversión en capital humano.

Estructura del sistema impositivo de El Salvador



El sistema tributario salvadoreño se basa en impuestos directos e indirectos, aunque el mayor aporte se produce por el lado de los impuestos indirectos,

sobre todo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La realidad es que se pagan muy pocos impuestos y los contribuyentes con elevados ingresos y fortunas son los que, en términos relativos, menos pagan ya que en lo relativo a renta no existen tasas diferenciadas.

El sistema fiscal ha sido notablemente simplificado, existiendo actualmente tres impuestos básicos: el Impuesto de la Renta, el de Valor Agregado y los aranceles de importación. Específicamente, no existe ningún impuesto sobre el patrimonio después de la derogación de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio en 1994. Es de observar que en materia de incentivos fiscales a las inversiones existe mucha diversificación de beneficios los cuales están regulados con leyes específicas que las detallaremos al final.

Los diferentes gobiernos han hecho reformas fiscales encaminadas a incrementar la eficiencia y la base tributaria. No se han producido modificaciones que afecten a la estructura del sistema, pero si fue adoptada una Reforma Fiscal en 2004 encaminada a mejorar el control fiscal y la lucha contra el fraude, bajo esta percepción se introdujo un Código Tributario que armoniza los diferentes procesos de amparos y normativas generales aplicables a todos los tributos, es de observar que éste Código le da nacimiento a la Auditoría fiscal la cual se aplica a contribuyentes en un período hayan logrado ingresos mayores a USD 571,428.57 o posean activos mayores a

USD 1,142,857, trasladando la facultad fiscalizadora no vinculante a los profesionales en Contaduría Pública registrados ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

La reforma al Art. 131 Lot, b) del Código Tributario aprobada mediante D.L. No. 297 de fecha 10 de abril de 2019, que saldrá publicada en el Diario Oficial No. 86, Tomo No. 423 de fecha 14 de mayo de 2019. Mediante dicha reforma se eleva el parámetro de ingresos para estar obligado a nombrar auditor fiscal de USD 571,428.57 a 4817 salarios mínimos mensuales (equivalente a USD 1,734,120.00). Para el cálculo del salario mínimo mensual, se ha considerado lo dispuesto en Art. 228 Inc. 2 del Código, que toma el salario por jornada ordinaria diaria del sector comercio y servicios por 30 días, lo cual resulta en USD 360.00 (USD 12 jornada diaria por 30 días).

1. Impuestos sobre las Rentas (ISR)

1.1 Sujetos aplicables

Se regula en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), aplicable tanto a personas naturales como jurídicas, fideicomisos, sucesiones, artistas, deportistas o simi-

lares domiciliados o no en el país, sea que se presenten individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos.

1.2 Hechos Generador

Comprende los tributos provenientes de la renta obtenida en territorio nacional de productos o utilidades percibidos o devengados por sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie, provenientes de cualquier clase de fuente ya sea del trabajo, actividad empresarial, de capital o toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades cualquiera que sea su origen.

1.3 Rentas no Gravadas

Son Rentas no gravables por este impuesto, y en consecuencia quedan excluidas del cómputo de la renta obtenida:

- Las que por Decreto Legislativo o las provenientes de contratos aprobados por el Órgano Legislativo mediante decreto sean declaradas no gravables.
- Las remuneraciones, compensaciones y gastos de representación percibidos en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros que, con la debida autorización, residan en la República, temporal o permanentemente todo a condición de reciprocidad; Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las rentas percibidas por sujetos pasivos, en concepto de pagos por servicios prestados en el salvador a un gobierno extranjero u organismo internacional, están sujetas al impuesto establecido en esta ley, exceptuando aquellas rentas que, por mención expresa en convenios firmados y ratificados por el gobierno de el salvador, se califiquen como rentas no gravables o exentas.
- Las indemnizaciones que en forma de capital o renta se perciben por causa de muerte, incapacidad, accidente o enfermedad, y que sean otorgados por vía judicial o por convenio privado. Las indemnizaciones por despido y bonificaciones por retiro voluntario, siempre que no excedan de un salariobásico de treinta días por cada año de servicio. para estos efectos, ningún salario podrá ser superior al salario promedio de lo devengado en los últimos doce meses, siempre y cuando estos salarios hayan sido sujetos de retención. Las jubilaciones, pensiones o montepíos, tanto las civiles como las que correspondan a miembros de la Fuerza Armada. Son rentas gravables las remuneraciones ordinarias que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad.
- Las remuneraciones, compensaciones y gastos de representación percibi-

dos en el desempeño de sus funciones por personas naturales salvadoreñas en el servicio exterior como funcionarios o empleados del Gobierno de la República.

- Los intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en instituciones financieras supervisadas por la superintendencia del sistema financiero, asociaciones y sociedades cooperativas de ahorro y crédito, así como en sus respectivas federaciones, siempre que el sujeto pasivo beneficiado con estas rentas sea persona natural domiciliada titular de los depósitos y el saldo promedio mensual de los depósitos sea inferior USD 25,000.00.
- El valor del arrendamiento que produciría la casa de habitación del contribuyente, la quinta o casa de recreo o esparcimiento, propiedad del contribuyente, que el mismo habite. En general para estos efectos ningún contribuyente podrá deducir más de una casa de habitación ni de recreo.
- Las cantidades que por cualquier concepto y en razón de contratos de seguros, perciba el contribuyente como asegurado o beneficiario, en el caso del seguro dotal u otro tipo de seguro, cuando no se suscite el riesgo cubierto y el plazo estipulado sea inferior o igual a cinco años, el valor que se recibe constituirá renta gravable, el mismo tratamiento de renta gravable estipulado en el inciso anterior se aplicará cuando los contratos hayan sido pactados por un plazo mayor a cinco años y por cualquier razón se dejen sin efecto antes de transcurrido el plazo de cinco años sin que haya sucedido el riesgo, en los casos establecidos en los dos incisos anteriores, deberán practicarse las retenciones correspondientes en un porcentaje del 10% de las sumas acreditadas o pagadas y enterarse dentro del plazo legal respectivo.
- Los Premios otorgados por la Asamblea Legislativa por servicios relevantes prestados a la Patria.
- Los premios otorgados a los trabajadores públicos por servicios relevantes prestados a la Patria en el desempeño de sus funciones.
- Los intereses provenientes de créditos otorgados en el exterior por:
 - Organismos internacionales; agencias o instituciones de desarrollo de gobiernos extranjeros; gobiernos extranjeros; y corporaciones o fundaciones de utilidad pública domiciliadas en el exterior debidamente legalizadas por autoridades competentes de su país de origen cuya naturaleza no lucrativa sea constatada en su acto constitutivo y calificadas por el Banco Central de Reserva.
 - Fondos de inversión, administradores de fondos privados, fondos espe-

cializados públicos o privados, domiciliados en el exterior, debidamente legalizados por autoridades competentes en su país de origen y calificados por el banco central de reserva, destinados a las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, corporaciones y fundaciones de derecho público y de utilidad pública, que se dediquen a la concesión de financiamiento a la micro y pequeña empresa la dirección general de impuestos internos y el Banco Central de Reserva, en conjunto, elaborarán el instrumento necesario, que incluirá el procedimiento y requisitos que garantice el cumplimiento del propósito de la exención regulada en este apartado.

- El producto, ganancia, beneficio o utilidad obtenido por una persona natural en la venta de su primera casa de habitación y el valor de transacción no sea superior a setecientos veintitrés salarios mínimos, siempre que no se dedique habitualmente a la compraventa o permuta de inmuebles.
- Los premios que otorgue la administración tributaria en la realización de la lotería fiscal a que se refiere el artículo 118 del código tributario, en consecuencia, tales premios no serán sujetos a retención del aludido impuesto. Las indemnizaciones, los intereses de los depósitos bancarios (solo para personas naturales), las cantidades pagadas por contratos de seguros y las utilidades que perciban los socios sobre la que la sociedad haya pagado el impuesto correspondiente. Los depósitos fijos o préstamos gubernamentales, bonos, o títulos valores, o de los premios ganados en la Lotería Nacional, y los fondos recibidos como compensación por accidentes industriales, o terminación del empleo, están exentos del impuesto de la renta.

1.4 Período de imposición

El período imponible se establece desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

1.5 Tablas impositivas

Las personas naturales, sucesiones o fideicomisos no domiciliados, calcularán su impuesto aplicando el 30% sobre su renta neta o imponible. se excluyen del cálculo del impuesto, aquellas rentas que hubieren sido objeto de retención definitiva de impuesto sobre la renta en los porcentajes legales establecidos.

Tabla para cálculo del impuesto de personas naturales

El Impuesto sobre la Renta para las personas naturales, sucesiones y fideicomisos domiciliados, se calculará de conformidad a la tabla que a continuación se detalla, para los casos especialmente previstos en esta ley, así:

	Renta neta o imponible		(%) A aplicar	Sobre el exceso de	Mas cuota fija de
	Desde	Hasta			
I TRAMO	USD 0.01	USD 4,064		EXEMPT	
II TRAMO	USD 4,064.01	USD 9,142.86	10	USD 4,064.00	USD 212.12
III TRAMO	USD 9,142.87	USD 22,857.14	20	USD 9,142.86	USD 720.00
IV TRAMO	USD 22,857.15	En adelante	30	USD 22,857.14	USD 3,462.86

1.6 Asalariados

Las personas naturales domiciliadas cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, sueldos y otras remuneraciones y que hayan sido objeto de retención para el pago de este impuesto, no están obligadas a presentar la declaración de impuestos; salvo aquellas personas con rentas mayores a USD 60,000.00 anuales, así como las que no se les hubiere hecho la retención o las retenciones efectuadas no guardan correspondencia con el impuesto que resultaría de aplicar lo establecido en la tabla a que se refiere el artículo 37 de esta ley, en cuyo caso, deberán presentar la declaración correspondiente liquidando el impuesto o podrán solicitar la devolución respectiva.

En consecuencia, las personas que no están obligadas a presentar la declaración, su impuesto será igual a la suma de las retenciones efectuadas de acuerdo a lo dispuesto en relación a las tablas de retención.

1.7 Conjuntos

Los conjuntos culturales, deportivos, artísticos y similares, no domiciliados, calcularán el impuesto aplicando un 5% sobre la renta bruta obtenida en cada evento.

1.8 Persona jurídica

Las personas jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, domiciliadas o no, calcularán su impuesto aplicando a su renta imponible la tasa del 30%; se exceptúan los sujetos pasivos que hayan obtenido rentas gravadas menores o iguales a USD 150,000, los cuales aplicarán la tasa

del 25%; se excluyen del cálculo del impuesto, aquellas rentas que hubieren sido objeto de retención definitiva de impuesto sobre la renta en los porcentajes legales establecidos. las utilidades de los sujetos domiciliados referidos en este artículo se gravarán con un impuesto complementario cuando se distribuyan de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

1.9 Ganancia de Capital

El impuesto sobre la renta a pagar por la ganancia neta de capital de una o varias transacciones determinadas conforme el artículo 14 de esta ley, será el equivalente al 10% de dichas ganancias, salvo cuando el bien se realice dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su adquisición, en cuyo caso la ganancia neta de capital deberá sumarse a la renta neta imponible ordinaria y calcularse el impuesto como renta ordinaria, adjuntándose a la declaración de impuesto sobre la renta del ejercicio de imposición respectivo, el formulario de cálculo de la ganancia de capital.

1.10 Deduciones

Los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y para la conservación de su fuente, en ningún caso los costos y gastos realizados en relación con actividades generadoras de rentas no gravadas o que no constituyan renta serán deducibles del ingreso gravado.

Los costos y gastos que incidan en la actividad generadora de rentas gravadas, así como aquellos que afectan las rentas no gravadas, y las que no constituyan renta de conformidad deberán proporcionarse, con base a un factor que se determinará dividiendo las rentas gravadas entre la sumatoria de las rentas gravadas, no gravadas, o que no constituyan renta de acuerdo a la ley, debiendo deducirse únicamente la proporción correspondiente a lo gravado.

1.11 Estado actual de la Tributación Internacional en El Salvador

Como ha sido expuesto, en la imposición a la renta –y en general en los tributos directos–, El Salvador aplica el principio de la fuente. Sin embargo, a efectos de capturar algunas rentas generadas en el extranjero por parte de sujetos domiciliados en El Salvador, se han registrado sendas reformas a la ley del ISR, para incorporar como renta gravada:

- a) Las que provengan de títulos valores y demás instrumentos financieros en el exterior (Art. 14A, inciso 6°, LISR);
- b) Las rentas no gravables, exentas o no sujetas que se obtengan en otro país, estado o territorio, por créditos o financiamientos otorgados a entidades del exterior (Art. 16, inciso último, LISR).

En el caso del literal a), la reforma a la LISR efectuada en 2009 admite desde el ejercicio 2010, la deducción del impuesto pagado en el exterior (crédito impositivo) y, si el impuesto pagado en el extranjero es menor a la tasa vigente en El Salvador, se paga la diferencia. La tasa nominal aplicable es la establecida para las rentas de capital es 10%.

En estricto rigor, no obstante, los casos acotados, no se puede afirmar de manera categórica que El Salvador tiene un sistema de renta mundial, pues para ello tiene que gravar todo tipo de rentas obtenidas por sus residentes en todo el mundo. Obviamente aplicando las disposiciones vinculadas a la residencia y establecimientos permanentes.

El Salvador, siguiendo su principio jurisdiccional, grava las rentas obtenidas en el territorio nacional.

En principio, de acuerdo al Art. 158 del Código Tributario, las rentas obtenidas por no residentes están sujetas a un régimen de retención en la fuente. Las tasas son diferenciadas, dependiendo de la actividad económica realizada (Tabla 1). La retención efectuada a los no residentes es liberatoria, es decir, se consideran pago definitivo, por lo que los sujetos no están obligados a presentar la liquidación anual del impuesto. Sin embargo, en los casos en que no haya sido efectuada la retención, ya sea por incumplimiento del agente o por no existir obligación de retener, los sujetos beneficiarios de las rentas deben presentar la declaración del ISR en los plazos correspondientes y de acuerdo a las disposiciones aplicables para los contribuyentes domiciliados.

Tabla 1 Tasas de retención a rentas de no residentes

Actividad	Tasa (%)
Rendimientos de títulos valores transados en el mercado de valores salvadoreño.	3
Transporte internacional.	5
Seguros, reaseguros, fianzas, corredores y similares	5
Transferencia de bienes intangibles, uso o concesión de uso de intangibles relacionados con: cine, televisión, cable, satélite, radio, videos y similares.	5
Pagos a instituciones financieras extranjeras, por financiamiento a sujetos domiciliados en el país.	10
Pagos a entidades relacionadas, filiales, sucursales, matrices, excepto pagos por adquisición de bienes muebles corporales o utilidades ya tributadas.	20
Tasa general para otras rentas o pagos.	20
Pagos a sujetos constituidos, domiciliados o residentes en territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.	25

Respecto a los paraísos fiscales, la retención del 25% no se aplica en cuatro casos puntuales:

- a) Pagos por adquisición o transferencia de bienes tangibles.
- b) Pagos a sujetos domiciliados en países de Centroamérica que hayan suscrito y ratificado el Convenio de asistencia mutua y cooperación técnica entre las administraciones tributarias y aduaneras de Centroamérica.

- c) Los pagos a sujetos domiciliados en países que hayan suscrito y ratificado y cumplan efectivamente convenios de intercambio de información o convenios para evitar la doble tributación del ISR con El Salvador.
- d) Pagos a sujetos por rentas beneficiadas con las tasas de retención reducidas detalladas en la Tabla 1.

La tasa de 25% aplicable a las rentas pagadas a entidades de paraísos fiscales es una medida encaminada a atenuar los flujos de capital a estas jurisdicciones y evitar la elusión o evasión tributaria. De la misma forma, el uso de instrumentos jurídicos, como los detallados en los literales b) y c) anteriores, tiene el objetivo de que la administración tributaria cuente con herramientas eficientes para localizar y dar seguimiento a las operaciones que puedan realizar sujetos pasivos nacionales o residentes en el país con otros de dichas jurisdicciones, de tal manera que se pueda contrarrestar las prácticas fraudulentas acotadas.

El Salvador tiene un solo tratado para evitar la doble tributación: el “Convenio entre la República de El Salvador y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio”.

El convenio se suscribió en julio de 2008 y fue ratificado en septiembre del mismo año. El convenio define y atribuye la jurisdicción para la imposición de la base tributaria de cada impuesto comprendido (ISR e impuestos al patrimonio), dependiendo de la naturaleza de cada concepto. En particular, se asigna jurisdicción en las rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, empresas asociadas, rentas de capital, rentas del trabajo, rentas de estudiantes y profesores. El convenio establece las formas de eliminar la doble imposición, los procedimientos para resolver controversias e instituye el intercambio de información y la asistencia mutua.

2. Ley Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios

2.1 Sujetos Aplicables

Serán sujetos pasivos o deudores del impuesto, sea en calidad de contribuyentes o de responsables, las personas naturales o jurídicas; las sucesiones los fideicomisos; y las asociaciones cooperativas.

2.2 Hecho Generador

Por la presente ley se establece un impuesto que se aplicará a la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles corporales; prestación, importación, internación, exportación y el autoconsumo de servicios, de acuerdo con las normas que se establecen en la misma.

2.3 Concepto de transferencia

Para los efectos de esta ley se entiende como transferencia de dominio de bienes muebles corporales, no sólo la que resulte del contrato de compraventa por el cual el vendedor se obliga a transferir el dominio de un bien y el comprador a pagar su precio, sino también las que resulten de todos los actos, convenciones o contratos en general que tengan por objeto, transferir o enajenar a título oneroso el total o una cuota del dominio de esos bienes, cualquiera que sea la calificación o denominación que le asignen las partes o interesados, las condiciones pactadas por ellos o se realice a nombre y cuenta propia o de un tercero.

2.4 Enunciación de actos y hechos comprendidos en el concepto de transferencia

En el concepto de transferencia de dominio, como hecho generador del impuesto se entienden comprendidos, entre otros, los siguientes actos, convenciones o contratos que se refieran a bienes muebles corporales provenientes de:

- transferencias efectuadas en pública subasta, adjudicaciones en pago o re mate de bienes muebles corporales pertenecientes a contribuyentes del impuesto;
- permutas;
- daciones en pago;
- cesión de títulos de dominio de bienes muebles corporales;
- mutuos o préstamos de consumo en que una parte entrega a la otra, cosas fungibles con cargo a restituir otras tantas del mismo género y calidad;
- aportes de bienes muebles corporales propios del giro a sociedades u otras personas jurídicas, sociedades nulas, irregulares o de hecho y en general, a entidades o colectividades sin personalidad jurídica;
- transferencias de bienes muebles corporales propias del giro con ocasión de la modificación, ampliación, transformación, fusión u otras formas de reorganización de sociedades;
- adjudicaciones y transferencias de bienes muebles corporales, efectuadas como consecuencia de disoluciones y liquidaciones o disminuciones de capital de sociedades u otras personas jurídicas, sociedades nulas, ir-

regulares o de hecho y entes colectivos con o sin personalidad jurídica. En los casos indicados en este literal no será objeto a gravamen la transferencia de bienes muebles corporales cuando el adjudicatario fuere el mismo socio o accionista que lo aportó, y dicho bien no se encontraba gravado con el impuesto que trata esta ley;

- transferencias de establecimientos o empresas mercantiles, respecto únicamente de los bienes muebles corporales del activo realizable incluidos en la operación;
- constitución o transferencia onerosa del derecho de usufructo, uso o del derecho de explotar o de apropiarse de productos o bienes muebles por anticipación, extraídos de canteras, minas, lagos, bosques, plantaciones, almácigos y otros semejantes;
- promesa de venta seguida de la transferencia de la posesión; y
- en general, toda forma de entrega onerosa de bienes que da a quien los recibe la libre facultad de disponer económicamente de ellos, como si fuere propietario.
- transferencias de bienes muebles corporales efectuadas por sujetos pasivos, cuyos bienes hayan sido adquiridos por éstos en pago de deudas.

2.5 Momento en que se causa el impuesto

En las transferencias de dominio como hecho generador se entiende causado el impuesto cuando se emite el documento que da constancia de la operación. Si se pagare el precio o se entregaren real o simbólicamente los bienes antes de la emisión de los documentos respectivos, o si por la naturaleza del acto o por otra causa, no correspondiere dicha emisión, la transferencia de dominio y el impuesto se causará cuando tales hechos tengan lugar.

En las entregas de bienes en consignación el impuesto se causará cuando el consignatario realice alguno de los hechos indicados en el inciso anterior.

El impuesto se causa aun cuando haya omisión o mora en el pago del precio o que éste no haya sido fijado en forma definitiva por las partes.

2.6 Hecho generador – Prestaciones de Servicios

Constituye hecho generador del Impuesto las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, interés, prima, regalía, así como cualquier otra forma de remuneración. También lo constituye la utilización de los servicios producidos por el contribuyente, destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a terceros.

No se incluyen en el concepto anterior los pagos por indemnizaciones de perjuicios o siniestros. No constituye hecho generador las donaciones de servicios de carácter gratuito e irrevocables producidos por el contribuyente.

2.7 Concepto de servicio

Para los efectos del impuesto, son prestaciones de servicios todas aquellas operaciones onerosas, que no consistan en la transferencia de dominio de bienes muebles corporales, señalándose entre ellas las siguientes:

- prestaciones de toda clase de servicios sean permanentes, regulares, continuos o periódicos;
- asesorías técnicas y elaboración de planos y proyectos;
- arrendamientos de bienes muebles corporales con o sin promesa de venta u opción de compra, subarrendamientos, concesión o cualquier otra forma de cesión del uso o goce de bienes muebles corporales;
- arrendamiento, subarrendamiento de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otra actividad, con o sin promesa de venta u opción de compra, usufructo, concesión o cualquier otra forma de cesión del uso o goce de todo tipo de inmuebles, establecimientos y em presas mercantiles;
- arrendamiento de servicios en general;
- aofeccionar o ejecutar por sí o bajo su dirección una obra material mueble, con materias primas aportadas por quien encarga la obra;
- Ejecución de obras de ingeniería o similares, en que se emplean materiales o medios suministrados por quien encarga la obra;
- instalación, confección de obras, de especialidades o de movimientos de tierra pactados por administración o mandato, por precio alzado o unitario o en otra forma;
- reparaciones, transformaciones, ampliaciones que no significan una confección o construcción de una obra inmueble nueva, y los trabajos de mantenimiento, reparación y conservación de bienes muebles e inmuebles;
- contratos generales de construcción o edificación de inmuebles nuevos por administración o mandato, en que el ejecutor o constructor aporta sola mente su trabajo personal y el que encarga la obra o construcción suministra los materiales;
- la construcción o edificación de inmuebles nuevos, convenidos por un precio alzado en los cuales los materiales principales son suministrados íntegra o mayoritariamente por el contratista;
- comisión, mandato, consignación, de ventas en remate o celebrados con instituciones de subasta, ferias o bolsas;
- transporte o flete de carga, terrestre, aéreo y marítimo y de pasajeros, aéreo y marítimo; y

- los prestados en el ejercicio liberal de profesiones universitarias y de contaduría pública o servicios independientes no subordinados, prestados por quienes ejercen personalmente profesiones u oficios que requieren o no título o licencia para su ejercicio, ya se trate de personas naturales o jurídicas constituidas por aquellos. Para los efectos de esta ley, se considera profesión liberal la función del notariado.
- el arrendamiento, subarrendamiento, concesión o cualquier otra forma de cesión del uso o goce de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales y otras prestaciones de servicios similares.
- el pago de dietas o cualquier otro emolumento de igual o similar naturaleza. No se encuentran comprendidos las dietas por servicios regidos por la legislación laboral y los prestados por los empleados y funcionarios públicos, municipales y de instituciones autónomas.
- el pago de membresías, cuotas, o cualquier otra forma de pago de similar naturaleza que genere una contraprestación del uso, goce o disfrute de bienes o servicios, indistintamente la manera en que se reciban.

Se asimila a prestaciones de servicios los reintegros o reembolso de gastos, los cuales se gravarán con el presente impuesto al momento de su pago. No se encuentran comprendidos en esta disposición los reintegros o reembolso de gastos en concepto de seguros, alimentación y viáticos que reciban los trabajadores; así como aquellos reintegros o reembolsos, siempre que el mandatario no se hubiere deducido créditos fiscales en relación con dichas sumas.

2.8 Período de imposición

Para los efectos de esta ley, el período tributario será de un mes calendario es de observar que este período incluye la presentación y pago.

2.9 Situación territorial de los bienes

Las transferencias de dominio constituirán hecho generador del presente impuesto, cuando los respectivos bienes muebles corporales se encuentren situados, matriculados o registrados en el país, no obstante que pudieren encontrarse colocados transitoriamente en él o en el extranjero y aun cuando los actos, convenciones o contratos respectivos se hayan celebrado en el exterior.

2.10 Importaciones y Exportaciones

El impuesto sobre las importaciones e internaciones será liquidado por la Dirección General de la Renta de Aduanas en el mismo acto en que se determinen los derechos aduaneros. La constancia del pago de este impuesto constituirá el comprobante del crédito fiscal. Las exportaciones estarán afectas a una tasa del 0%.

2.11 Tasa Aplicable

La tasa del impuesto es el trece por ciento aplicable sobre la base imponible.

2.12 Proceso de Cálculo

El proceso de su desarrollo es en base a la generación de un débito fiscal al momento de realizar una transferencia de bienes y servicios el cual sirve de crédito fiscal, para el contribuyente que adquiere los bienes o servicios o al realizar la actividad exportadora. El pago del impuesto se desarrolla por la diferencia entre los débitos fiscales adquiridos a través de ventas al momento de realizar la transferencia de bienes y servicios y los pagados (créditos fiscales) cuando se realiza compras o gastos de bienes y servicios o procesos de importación en un mismo periodo tributario.

Si la diferencia aritmética en el crédito fiscal excediere al débito fiscal de dicho período, el remanente podrá deducirse en los períodos tributarios siguientes, hasta su total extinción.

2.13 Percepciones y Retenciones

Se ha normado que exista una retención y percepción, para grandes contribuyentes que retendrán el 1% en concepto de anticipo de IVA por el precio de los bienes y servicios, que adquieran de pequeños y medianos contribuyentes (retención) y los que los grandes contribuyentes venden a pequeños y medianos contribuyentes (percepción), la figura del agente de percepción y retención que son los clasificados como grandes contribuyentes, así como para aquellos contribuyentes que transfieran bienes o presten servicios y reciban pagos por medio de tarjetas de crédito o de débito.

2.14 I.V.A. para no domiciliados

El pago del I.V.A. por servicios prestados por no domiciliados recae en la persona que contrato el servicio a través de retención de dicho impuesto.

2.15 Sujetos excluidos

Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quiénes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a USD 5,714 28/100 y activo sea inferior a USD 2.285 71/100.

3. Impuestos de importación

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento Nacional del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RENCAUCA) establecen la legislación aduanera básica de obligatoria aplicación en los países signatarios para la organización de las actividades aduaneras y la regulación de la administración, de conformidad con los requerimientos del Mercado Común y del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

El Impuesto sobre la Importación se calcula de acuerdo con el Sistema Arancelario Centroamericano común en todos los países de la región. Actualmente, se está dando una disminución gradual de los impuestos y tarifas para hacer más competitiva a la región dentro de los mercados internacionales.

4. Otros impuestos

En adición a las tres grandes fuentes de ingresos del Estado, existen otros impuestos que generan el 2% del ingreso en El Salvador. Por ejemplo, el Impuesto a los Bienes Raíces tasa la transferencia de bienes inmuebles cuando su valor excede USD 28,571.43, con una tasa fija del 3%. Como este impuesto se encuentra sujeto al valor del inmueble que la Administración Tributaria determine como valor real del inmueble, su aplicación está sujeta a criterios técnicos de evaluación.

Finalmente, El Salvador posee impuestos específicos que corresponden a las Bebidas Alcohólicas, Cigarrillos y Bebidas Gaseosas.

5. Incentivos fiscales

Los incentivos a la inversión extranjera están regulados por las Leyes de Inversión, Zonas Francas Industriales y Comerciales y de Reactivación de las Exportaciones.

Estas tres leyes buscan promover la inversión extranjera al mejorar la competitividad del país en todas las áreas de acción.

La Ley de Inversiones le otorga iguales condiciones a las compañías nacionales y extranjeras. Se trata de evitar medidas discriminatorias y/o injustificadas que vayan en contra de las actividades normales de una inversión extranjera.

La Ley de Zonas Francas Industriales y Comerciales le otorga los siguientes in-

centivos a las compañías: Exención del Impuesto sobre la Renta exención del Impuesto de Valor Agregado y exención de impuestos municipales exención de impuestos de transferencias de bienes raíces cuando la propiedad será utilizada para propósitos comerciales exención de impuestos sobre las importaciones de maquinaria, materia prima, equipo y bienes intermedios utilizados para la producción. La opción de vender parte o toda la producción en el mercado local o Centroamericano.

Cualquier compañía extranjera puede establecerse y operar desde una Zona Franca o Recinto Fiscal si está involucrada en la producción, ensamble, manufactura, procesamiento, transformación o comercialización de bienes y servicios; además de la oferta de servicios relacionados con el comercio internacional o regional, tal como la recolección, empaque y reempaque, consolidación de carga, distribución de la mercadería y demás actividades conectadas con ellas o complementarias a las mismas.

La Ley de Reactivación de las Exportaciones otorga los siguientes incentivos: Reembolso del 6% del valor FOB de las exportaciones con destino fuera de la región n o grava los impuestos sobre exportaciones.

Exención de impuestos aduaneros para la importación de materia prima y bienes intermedios para operaciones parciales o temporales en el exterior.

Las compañías dedicadas a la maquila o al ensamble en el exterior y que exportan, comercializan y manufacturan bienes y servicios por tiempo parcial o temporal, gozan de exención de impuestos sobre la propiedad, por la misma cantidad que el valor de las exportaciones.

Juan Cocar

Contact

COCAR ROMANO Y COMPAÑIA
Residencial Escalon Norte
Calle El Escorial N° 31-B
www.cocaraudidores.com
+503 22993400
info@cocaraudidores.com
Carlos Cocar - Juan Francisco Cocar